



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00734-00

En desarrollo de lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso, solo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y que consten en un documento o en un conjunto de documentos; encontrando la acción ejecutiva su soporte en la aducción de aquellos que satisfagan los requisitos señalados.

Adviértase que en la presente acción no fue escaneado y allegado el título valor que se pretende ejecutar, tal y como lo señala el inciso 2° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **NEGAR LA EJECUCIÓN** solicitada por falta de título ejecutivo en contra del pretendido ejecutado.
2. Disponer devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "Liliana Elizabeth Bolaño", is positioned above the typed name.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA**

